

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
PÚBLICA PRESENTADA POR D. [REDACTED]

<b>Código GVRTE</b>	GVRTE/2022/2773966
<b>Órgano que resuelve</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES
<b>Fecha de presentación</b>	02/09/2022
<b>Asunto</b>	Solicitud de detalle de la cantidad adeudada por la Conselleria de Educación a los centros escolares de NULES en los años 2021 y 2022
<b>Persona interesada (nombre y apellidos)</b>	[REDACTED]
<b>Representante de la persona interesada</b>	El mismo
<b>Plazo resolución</b>	Un mes, prorrogable por otro mes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 55,1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio

## I. Antecedentes de hecho

**Primero.** En fecha 02/09/2022 ha tenido entrada en el Registro Telemático de la Generalitat solicitud de [REDACTED] con número de registro GVRTE/2022/277396, en la que, al amparo de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno en la Comunitat Valenciana, de lo previsto en el Decreto 105/2017 de Desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, solicita la siguiente información:

*“Como concejal del Ayuntamiento de Nules, solicito detalle de la cantidad adeudada por la Conselleria de Educación a los centros escolares de Nules en los años 2021 y 2022”*

**Segundo.** El plazo máximo para resolver y notificar es de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

## II. Fundamentos de derecho

**Primero.** Competencia. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. Por su parte, el artículo séptimo del Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, establece que el órgano competente para resolver es la dirección general competente en materia de centros docentes.

**Segundo.** Procedimiento. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece el procedimiento a aplicar con carácter general para dar respuesta a las solicitudes de los interesados en un procedimiento administrativo.

**Tercero.** Transparencia. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana que en su artículo 11 establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley.

La misma norma establece en sus artículos 12, 13 y 16.1 los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se refiere en su artículo 15.5 a actuaciones en materia de protección de datos

**Cuarto.** Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat que regula el régimen económico-financiero del sector público de la Generalitat, que en su artículo 25 señala que *“la gestión presupuestaria del sector público de la Generalitat está sometida al régimen de presupuesto único y anual”*

**Cinco.** La Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la conselleria de Educación Cultura y Deporte, de desarrollo del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte señala en su artículo 7º. 2 e) que al Servicio de Régimen Jurídico Económico y Administrativo de Centros públicos de la Dirección General de Centros Docentes le corresponde *“la previsión, la proyección, la tramitación, la propuesta, la ejecución y el seguimiento de la entrega de los recursos económicos a los centros públicos correspondientes a los gastos de funcionamiento”*

La ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 dedica su artículo 10 a la gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios, indicando que *“constituirán ingresos de estos centros, que deberán ser aplicados a gastos de funcionamiento, los fondos que se les libren, a propuesta de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de educación, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de esta, con la finalidad de cubrir los gastos de funcionamiento, mantenimiento y reposición de inversiones, adquisición de mobiliario y equipos didácticos y otros que sean aprobados por la dirección general competente en materia de centros docentes públicos”*

Y más adelante, en el mismo artículo 10: *“El saldo final, en su caso, de la cuenta de gestión del ejercicio anterior, que podrá ser objeto de reintegro o minoración de recursos procedentes de la conselleria competente en materia de educación, siempre y cuando queden cubiertos los gastos derivados de las obligaciones ordinarias del centro”*

La ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 dedica su artículo 10 a la gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios, en los mismos términos que la ley de presupuestos del 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** Esta dirección general informa que al régimen económico y presupuestario de los centros docentes de titularidad de la Generalitat en Nules, en tanto que forman parte de la misma, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se les aplica en plenitud las previsiones de la Ley de Hacienda que señala el régimen de *presupuesto único y anual* del presupuesto de la Generalitat.

**Segundo.** En aplicación de las citadas leyes de presupuesto para 2021 y 2022 de la Generalitat, los ingresos de los centros docentes públicos proceden, entre otros, de los fondos que se les libran con cargo al **presupuesto de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**, ingresos que deben ser aplicados a gastos de funcionamiento.

Teniendo en cuenta asimismo la previsión de las leyes citadas de presupuestos de la Generalitat, esta conselleria puede aplicar la **minoración de recursos procedentes de la conselleria competente en materia de educación**, siempre y cuando queden cubiertos los gastos derivados de las obligaciones ordinarias del centro.

**Tercero.** Informar de que, en todo caso y revisada la situación económica de los centros escolares de titularidad de la Generalitat en Nules, en la anualidad 2021 y en 2022, todos ellos a fecha de 27 de septiembre de 2022, disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos de funcionamiento del centro durante dichas anualidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Centros Docentes concluye informando de la inexistencia de deudas por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a los centros docentes de titularidad de la Generalitat en Nules.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Firmat per José Joaquín Carrión Candel el  
29/09/2022 08:59:48  
Càrrec: Director General de Centres  
Docents

